



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 11001888/2011/CA2

LEDESMA JORGE LUIS Y OTRO c/ SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 15 de mayo de 2025.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**LEDESMA JORGE LUIS Y OTRO C/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS**", Expte. N° **FRE 11001888/2011/CA2** provenientes del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/09/2024 los letrados de la parte actora -Dres. Fabián Ramón Schmit y Ángel Raúl Crippa- solicitaron se eleven las actuaciones a esta Cámara, a fin de que se regulen los honorarios correspondientes a la labor profesional realizada en segunda instancia.

En consecuencia, la Jueza de la instancia anterior elevó la causa a la Alzada a los fines de fijar los honorarios que fueron diferidos oportunamente en la sentencia dictada en fecha 08/03/2023 por este Tribunal.

En tales condiciones, sólo resta regular los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, correspondientes a la actuación en esta instancia, al contestar los agravios del recurso de apelación del organismo demandado.

2.- A tal fin corresponde tener en cuenta que el monto que surge de las planillas aprobadas (\$ 230.488.455 ,18) debe ser actualizado -en los términos del art. 24 de la ley arancelaria vigente- desde la fecha en que se practicó la liquidación (03/07/2024) conforme la tasa de interés fijada en la sentencia de primera instancia (tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA).

Efectuado dicho cálculo a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes> se obtiene un monto actualizado de \$ 237.739.022,27, sobre el que corresponde aplicar lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21, 29 inc. a) y c) y 30 de la Ley N° 27.423, vigente a la fecha en que se efectuó la labor profesional.



Se tiene en cuenta, además, que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) asciende a la suma de \$ 68.985 a partir del 01/02/2025 conforme Resolución SGA N° 580/2025. En consecuencia, se regulan los honorarios diferidos en los montos que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1.- REGULAR los honorarios diferidos en la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 08/03/2023 a los Dres. Fabián Ramón Schmit y Ángel Raúl Crippa en 45,10 UMA -que actualmente equivalen a PESOS TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.111.223,50)- y 18,04 UMA -que actualmente equivalen a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.244.489,40)- a cada uno de ellos por lo actuado en el doble carácter. Todo más IVA si correspondiere.

2.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse dictado por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 15 de mayo de 2025.-

